

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 17/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2003 00829	Ejecutivo Singular	LUCY JOHANA ALBAÑIL MORA	MILCIADES JOVEN MORENO	Auto requiere a la parte actora para allegar la liquidacion del credito	16/11/2021		
41001 4003004 2003 00829	Ejecutivo Singular	LUCY JOHANA ALBAÑIL MORA	MILCIADES JOVEN MORENO	Auto designa apoderado	16/11/2021		
41001 4003004 2017 00424	Ejecutivo Singular	FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.	EVERTH MOSQUERA MOSQUERA	Auto resuelve renuncia poder ordena correr traslado de la liquidacion	16/11/2021		
41001 4003004 2018 00249	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	MIREYA RODRIGUEZ CASTRO	Auto resuelve renuncia poder requiere a la parte actora actualizar liquidacion	16/11/2021		
41001 4003004 2018 00439	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DANNY MAURICIO GARCIA GARCIA	Auto resuelve renuncia poder la parte actora debeallegar la liquidacion del credito	16/11/2021		
41001 4003004 2018 00701	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	GERMAN DARIO ALVAREZ AZUERO	Auto reconoce personería	16/11/2021		
41001 4003004 2018 00922	Solicitud de Aprehesion	BANCOLOMBIA S.A.	NESTOR HERNANDEZ ARTEAGA	Auto suspende proceso hacer entrega del vehiculo al demandado	16/11/2021		
41001 4003004 2019 00061	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE CHAUX BONILLA	Auto decreta medida cautelar ordenar correr traslado liquidacion - aceptar renuncia abogado LINO ROJAS VARGAS	16/11/2021		
41001 4003004 2019 00733	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MPC MADERA PLASTICA DE COLOMBIA ZS S.A.S.	Auto resuelve renuncia poder requereiere a la parte actora para notificar al demandado	16/11/2021		
41001 4003004 2021 00545	Verbal	JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO	CONSTRUCCIONES PROYECTA S.A.S.	Auto admite demanda	16/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/11/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 16 NOV 2021

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES PROYECTA S.A.S., GR INTEGRATED SOLUTIONS S.A.S. y LUIS ERNESTO AYA VILLAREAL
RADICACIÓN	2021-00545

Por reunir el libelo de la demanda los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del C.G.P., allegados los anexos de que trata el artículo 84 ibídem, el Juzgado:

RESUELVE

1. Admitir la demanda verbal de resolución de contrato, presentada por JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO, por medio de apoderado contra CONSTRUCCIONES PROYECTA S.A.S., GR INTEGRATED SOLUTIONS S.A.S. y LUIS ERNESTO AYA VILLAREAL.

2. Impartir el trámite de proceso verbal regulado en la sección primera, Título I, capítulo I del C. G del P, tal como lo ordena el Art. 368 ibídem.

3. Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días a quien se les hará entrega de los anexos correspondientes.

4. Conceder a la parte actora el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que adelante la notificación personal de este providencia a los demandados, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de las diligencias de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.

5. Para la práctica de la medida cautelar solicitada por el demandante se fija caución por la suma de \$21.447.200, equivalente al 20% del valor de sus pretensiones

6. Reconocer personería a la abogada MARIA CAMILA MEJIA TRUJILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.262.023, portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.468 del C.S.J, para actuar como apoderada de la demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	MIREYA RODRIGUEZ CASTRO
RADICACIÓN	2018-00249

Mediante escrito el abogado EDUARDO GARCIA CHACON, manifiesta que renuncia al poder a él otorgado por el BANCO DE OCCIDENTE, allegando el recibido de la comunicación del 1 de abril de esta anualidad. Por lo anterior, se cumple con los requerimientos legales del Art. 76 CGP. El Juzgado Dispone:

1. Aceptar la renuncia presentada por el Abogado EDUARDO GARCIA CHACON, como apoderado judicial de entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE, demandante en este proceso.
2. Igualmente, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de actualizar la liquidación del crédito, **so pena de aplicación del desistimiento tácito.**

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	MPC MADERA PLASTICA DE COLOMBIA ZS S.A.S.
RADICACIÓN	2019-00733-00

Mediante escrito el abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, solicita que este Despacho Judicial autorice su renuncia al poder que le fuera conferido por la entidad demandante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. en este proceso, Petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado Dispone:

1. Aceptar la renuncia presentada por el Abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, como apoderado judicial de entidad demandante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., demandante en este proceso.
2. Igualmente, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar a la parte demandada, **so pena de aplicación del desistimiento tácito.**

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLI S.A.
DEMANDADO	EVERTH MOSQUERA MOSQUERA
RADICACIÓN	2017-00424-00

La DRA. CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA manifiesta que renuncia al poder a él otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA, allegando el recibido de la comunicación del 1 de abril de esta anualidad. Por lo anterior, se cumple con los requerimientos legales del Art. 75 CGP.

De otro lado, se observa la liquidación del crédito allegada por el mismo apoderado, de la que se hace necesario correr el traslado correspondiente.

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la renuncia que hace el DRA. CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA del poder a él otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA SA.
2. **ORDENAR** que por Secretaría se corra traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la entidad garante.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 16 NOV 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	GERMAN DARIO ALVAREZ AZUERO
RADICACIÓN	2018-00701-00

GERMAN DARIO ALVAREZ AZUERO, quien actúa como demandado en este proceso, manifiesta a este Despacho que confiere poder amplio y suficiente al Abogado CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO, para que en su nombre y representación lleve a término el presente proceso, el Juzgado en consecuencia de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido (Art., 75 C.G.P.), establece precedente la solicitud y Dispone:

TENER como apoderado del demandado GERMAN DARIO ALVAREZ AZUERO en este proceso, al Abogado CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO, de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO	JORGE CHAUX BONILLA
RADICACIÓN	2019-00061-00

Mediante escrito el apoderado de la parte garante en este proceso, solicita que se disponga el decreto de unas medidas cautelares al demandado, petición que se resulta procedente en atención a lo reglado en el art. 593 del C.G.P.

De otro lado, se observa la liquidación del crédito allegada por el mismo apoderado, de la que se hace necesario correr el traslado correspondiente.

Finalmente, el DR. LINO ROJAS VARGAS manifiesta que renuncia al poder a él otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA, allegando el recibido de la comunicación del 17 de agosto de esta anualidad. Por lo anterior, se cumple con los requerimientos legales del Art. 75 CGP.

RESUELVE:

- 1. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado "JC SPORT NEIVA", inscrito en la Cámara de Comercio de Neiva (H), de propiedad del demandado JORGE CHAUX BONILLA C.C. 7.716.100. Líbrese oficio.
- 2. ORDENAR** que por Secretaria se corra traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la entidad garante.
- 3. ACEPTAR** la renuncia que hace el DR. LINO ROJAS VARGAS del poder a él otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 16 NOV 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DANNY MAURICIO GARCIA GARCIA
RADICACIÓN	2018-00439-00

TENER como apoderada sustituto de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. en este proceso, a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito, todo dentro de los próximos 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUCY JOHANNA ALBAÑIL MORA
DEMANDADO	MILCIADES JOVEN MORENO
RADICACIÓN	2003-00829-00

Advertido que la última liquidación del crédito presentada data de julio de 2019, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga de ACTUALIZAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere, **so pena de aplicación del desistimiento tácito.**

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA.-



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 16 NOV 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUCY JOHANA ALBAÑIL MORA
DEMANDADO	MILCIADES JOVEN MORENO
RADICACIÓN	2003-00829-00

TENER como apoderado sustituto de la demandante LUCY JOHANA ALBAÑIL MORA, en este proceso, al Abogado EDUARDO ENRIQUE BELLO ACOSTA, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva,

16 NOV 2021

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA - VEHICULO.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NESTOR HERNANDEZ ARTEAGA
RADICACIÓN	41001400300420180092200

En memorial que antecede, suscrito por la apoderada demandante y el demandado, solicitan la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses a partir del recibo de la petición, esto es, el 2 de noviembre de 2021. Además, solicitan se realice la entrega del vehículo objeto de la Litis.

Teniendo en cuenta que, la petición en comento reúne los requisitos establecidos en el artículos 161 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado, por lo que suspenderá el proceso conforme a lo solicitado, y se ordenará la entrega del citado vehículo.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- ORDENAR la suspensión del presente proceso por el término de seis (6) meses, contados a partir del día 2 de noviembre de 2021, conforme a lo solicitado.

2°.- ORDENAR al administrador del parqueadero "CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL", ubicado en el Km 0.7 Vía Bogotá,-Mosquera, Hacienda Puente Grande, patio 2, para que haga entrega al señor NESTOR HERNANDEZ ARTEAGA, Con C.C. No. 12114936 del vehículo de placas CKZ-816. Por secretaría librese oficio y remítase a los correos electrónicos: admin@captucol.com.co, notificaciones@captucol.com.co, como también al correo de la parte actora notificacionesprometeo@aecsa.co

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA.-